

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de enero de 2022

Auto de Sustanciación No. 010

Acción: Tutela.

Radicación: 11001-33-35-017-2022-00010-00¹

Accionante: José María Montoya Zapata

Accionadas: (i) Consejo de Estado (ii) Presidente de la República (iii) Vicepresidenta de la República (iv) Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral (v) OIT (vi) Ministro de Defensa (vii) Ministro de Justicia (viii) Procuraduría General de la Nación (ix) Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares (x) Defensoría del Pueblo (xi) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (xii) Director de personal del Ejército Nacional (xiii) Congreso de la República (xiv) Inspección General de las Fuerzas Militares (xv) Ministro de Trabajo (xvi) CREMIL.

Remite por competencia funcional.

El asunto bajo estudio se refiere a la vulneración de los derechos fundamentales establecidos en los Arts. 1,2,4,5,13,21,25,29,42,43,44,48,53,85,86,87,93,94 y 217 de la Constitución Política, presuntamente causado por las accionadas, al abstenerse de liquidar conforme a lo solicitado, la asignación de retiro del señor José María Montoya Zapata.

Refiere el accionante que se le ha dado un trato desigual con otros militares y que se le ha desmejorado su condición laboral y económica como soldado en uso del buen retiro al liquidar su asignación de retiro en perjuicio de sus intereses.

Pretende a través de la presente acción constitucional se ordene “(...) al Consejo de estado aquí antes nombrado asumir el conocimiento del proceso, con el propósito de proferir sentencia con fines de unificación dada la necesidad de sentar jurisprudencia en lo que respecta a la reliquidación de la asignación de retiro adicionando las partidas computables que me pagaban estando activo (...) a la agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado envíe un reporte a este juzgado con el balance general de las múltiples demandas por estos hechos (...) me reconozca las partidas computables que devengaba estando activo con decreto 1794 del 2000 (decreto de incorporación) y al momento de mi asignación de retiro me las excluyen con el decreto 4433 del 2004 (...) se me haga una reliquidación digna y acorde con lo que trabaje y anteriormente hice mención porque cuento con el tiempo y aun no se ha prescrito los términos como lo establece el decreto 4433 del 2004 en su artículo 43 (...) se me adicione la prima de actividad conforme al decreto 1214 de 1990 (...)”

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 del 6 de abril de 2021 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”, en su artículo 1º estableció las reglas para el reparto de la acción de tutela y modificó el contenido del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual había sido modificado por el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, el cual quedará así:

“(...) 7. Las acciones de tutela dirigidas contra la Corte Suprema de Justicia y el **Consejo de Estado serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a la misma Corporación** y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto. (...)”

Así mismo, el párrafo del mismo artículo 1º regula que “Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.”

¹ secgeneral@consejodeestado.gov.co montoya8125@gmail.com

En el caso bajo estudio, el accionante dirige la presente acción de tutela contra el Consejo de Estado y otras entidades, requiriendo entre otros asuntos, se unifique jurisprudencia respecto al caso que lo afecta prestacionalmente, por lo que en virtud de las reglas de reparto contenidas del Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, y considerando que la pretensión principal se dirige contra del Consejo de Estado, no cabe duda para el Despacho que tratándose de una acción de tutela contra la máxima autoridad contencioso administrativa, el juez competente para conocer del presente asunto es la misma corporación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

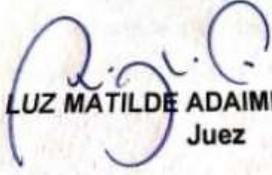
RESUELVE:

Primero: Remitir el expediente de tutela No. **11001-33-35-017-2022-00010-00** al H. Consejo de Estado, por ser de su competencia.

Segundo: Por Secretaría, efectúese la entrega del expediente digital a la Oficina de Apoyo para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero en forma inmediata.

Tercero: Por Secretaría, comuníquese telegráficamente esta decisión al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JARA

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c74ae179b1fe4defb6bed231dc4bd4d3dd423b6abe04feea25e5b32d672457b**

Documento generado en 21/01/2022 10:41:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>